

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00308-00
Accionante : DELFÍN DÍAZ TORRES
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto : Termina incidente

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado vía electrónica el 24 de octubre de 2022, por el señor DELFÍN DÍAZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 5.982.047, expedida en Purificación, Tolima, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra del presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por el incumplimiento de la sentencia de segunda instancia del 3 de octubre de 2022, la cual se ordenó actualizar su historia laboral en los periodos comprendidos entre el 2 de enero de 1994 al 30 de diciembre de 2000, remitir al accionante copia de su historia laboral al correo monicarocha.1975@hotmail.com, y adelantar las actuaciones administrativas tendientes a resolver de fondo la solicitud de reconocimiento pensional del señor Delfín Díaz Torres.

A través del auto del 25 de octubre de 2022, se requirió al DR. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones, para que rindiera informe y acreditara el cumplimiento de la sentencia constitucional en mención.

Mediante escrito del 27 de octubre de 2022, la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la entidad informó que frente al cumplimiento del fallo, el caso había sido escalado con la dirección de historia laboral y de prestaciones económicas quienes se encontraban adelantando las gestiones para dar cumplimiento a la orden, por lo que por medio de requerimientos internos se encontraban realizando el cargue del cálculo actuarial y el cobro al empleador Andrade Rodríguez Carlos Arturo, para el ciclo 200706, 200806, 200812, por pagos inexactos, con el fin de actualizar la historia laboral del accionante.

Posteriormente el señor Delfín Díaz Torres aportó copia del Oficio BZ-2022_16150267 del 2 de noviembre de 2022 emitido por el Director de la Dirección de Historia Laboral, por medio del cual le informa que: *"los periodos 02/01/1994 hasta 30/12/2000 se encuentran acreditados correctamente en en su historia laboral de acuerdo al pago efectuado por el empleador CARLOS ARTURO ANDRADE RODRIGUEZ, lo cual puede ser constatado en el reporte adjunto a la presente comunicación, que registra a la fecha 1117.86 semanas cotizadas"*, decisión que fue notificada el 2 de noviembre de 2022 a la dirección de correo electrónico informado por el incidentante monicarocha.1975@hotmail.com.

Conforme a la anterior comunicación nuevamente la Directora de Acciones Constitucionales (A) informó que una vez actualizada la historia laboral del administrado, mediante Resolución SWUB 306569 del 4 de noviembre de 2022 la Dirección de Prestaciones Económicas y la Dirección de Procesos Judiciales dio

respuesta a lo solicitado acatando la totalidad de las ordenes impartidas en la providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 3 de octubre de 2022; así las cosas, considera que en el presente asunto se han superado todas las acciones que vulneraban los derechos amparados y por lo tanto se configura un hecho superado, por lo que solicitó el cierre del trámite incidental

Como sustento de lo anterior aportó la copia de la Resolución SUB 306569 del 4 de noviembre de 2022, cuya parte resolutive ordenó reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del DIAZ TORRES DELFIN la cual sería ingresada en la nómina del periodo 202211 la cual se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de PURIFICACION CR 7A 6 10 OF; igualmente fue aportada la copia del trámite de notificación en la que se evidencia que el acto administrativo fue notificado personalmente al señor Delfín Díaz Torres el 15 de noviembre del año 2022, la cual fue firmada por el mismo accionante.

CONSIDERACIONES

Del sustento invocado por la Administradora colombiana de Pensiones visto en los memoriales remitidos el 16 de noviembre de 2022 y de las pruebas allegadas con los mismos; observa el despacho que la entidad incidentada dio cabal cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela emitida el 3 de octubre de 2022.

Por lo dicho, resulta necesario cerrar el trámite incidental, pues el trámite se ha quedado sin la causa necesaria para obtener una decisión acorde con lo pretendido por el quejoso al evidenciarse que ya se acató lo ordenado en la providencia constitucional.

Así las cosas, se concluye que no habría lugar a imponer sanción alguna a la entidad accionada; lo que se traduce terminar el presente incidente, procediéndose a su archivo definitivo, previas las anotaciones de rigor.

Bajo los anteriores criterios el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINANDO el presente trámite incidental, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte accionante: monicarocha.1975@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a00b2e6c349e82830a0d2343e8d4256fcc8e72e521edb286fb06cd414b4dee5**

Documento generado en 02/12/2022 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>